

RESOLUCIÓN N°C-44-26**LA FLORIDA, 26 de enero de 2026**

**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON
FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025,
ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD,
CULTURA Y RECREACIÓN DE LA
FLORIDA**

VISTOS:

La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3063, de 1980, que contiene el Reglamento sobre aplicación del inciso 2 del artículo 38 del Decreto Ley N°3.063 sobre traspaso de servicios a las Municipalidades; el Decreto N°343 de 1982, del Ministerio de Justicia, que concede la Personalidad Jurídica a la Corporación Municipal de La Florida; el Decreto N°110 de 1979, del Ministerio de Justicia que Aprueba Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica a las Corporaciones y Fundaciones que indican; los Estatutos de la Corporación de Educación y Salud de La Florida, del año 1982, reducidos a escritura pública con fecha 04 de febrero de 1982, autorizada por notario don José Iturrieta Herrera; el acuerdo de Directorio de esta Corporación Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 11 de diciembre de 2024, reducida a escritura pública el 13 de diciembre de 2024 ante Notario Público Titular don Jaime Bernalles Larraín, de la Segunda Notaría de La Florida, anotada en su Repertorio con el N°3602-2024, que designa como Secretario General a don Juan Antonio Abarca Soto; la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N°254, de 2018, del Ministerio de Educación; el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida con fecha 27 de noviembre de 2025; y cualquier otro antecedente y/o normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1. Que, las Corporaciones Municipales creadas al amparo del artículo 12° del Decreto con Fuerza de Ley N°1-3063, de 1980, son organismos que colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica dictamen N°5.668, de 2014 de la Contraloría General de la República).
2. Que, en tal sentido, la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, en adelante “Comudef”, dispone en la cláusula Tercera de sus estatutos, que no tendrá fines de lucro y su objetivo será: “(...) a) Administrar y operar servicios en las Áreas de Educación, Salud, Cultura, Recreación y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de la Florida, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de su supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, y b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo”.
3. Que, por medio de las Resoluciones Exentas Nos. 1529, 1649 y 1895, todas de la Dirección de Educación Pública, se aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos para implementar salas sensoriales o de acompañamiento en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales, como también aquellos que forman parte del sistema de administración delegada regido por el Decreto Ley N°3.166, de 1980 del Ministerio de Educación.
4. En el marco del referido concurso, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto presentado para el Liceo Benjamín Vicuña Mackenna, R.B.D. N°9281, administrado por esta Corporación Municipal, lo que consta en la Resolución Exenta N°2081, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.
5. Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de La Florida suscribieron un convenio, por el cual, la segunda se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado.
6. Que, así las cosas, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el convenio suscrito con fecha 27 de noviembre de 2025, entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, para la ejecución del proyecto de implementación de salas sensoriales o de acompañamiento, en el establecimiento educacional Liceo Benjamín Vicuña Mackenna.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el convenio suscrito con fecha 27 de noviembre de 2025, entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida cuyo texto es el siguiente:

Rex 1850

CONVENIO**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA****Y****CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA**

En Santiago, a 27 de noviembre de 2025, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "**la Dirección**"; y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA**, RUT: 70.933.700-9, representada por su Secretario General don Juan Antonio Abarca Soto, ambos domiciliados en calle Serafín Zamora N° 6600, comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "**la Sostenedora**", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 10, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales de municipalidades y de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

Asimismo, la Glosa 10, letra d), de la asignación presupuestaria señalada, considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 1.529, modificada por Resolución Exenta N° 1.649 y por Resolución Exenta N° 1.895, todas de 2025, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria para la postulación y selección de proyectos para implementar salas sensoriales o de acompañamiento en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales, como también aquellos que formen parte del sistema de administración delegada regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 2.081, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto presentado para el establecimiento educacional "**LICEO BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA**", rol base de datos (RBD): **9.281**, ubicado en la comuna de **La Florida**, de dependencia de la Corporación, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.



La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

Con estos recursos podrán financiarse obras civiles y la adquisición de mobiliario y equipamiento que permitan la implementación de la sala sensorial o de acompañamiento, tales como instalación de pavimento caucho elástico y sintético; pintura de cielo y muros; instalaciones eléctricas; data interactivo, entre otros.

Se estima que la ejecución del proyecto significará dar empleo a 10 personas, es decir, que la empresa que se adjudique la ejecución del proyecto empleará a esa cantidad de personas, las que no tendrán vínculo laboral alguno con la Sostenedora.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El monto máximo de la transferencia asciende a **\$ 14.533.446.- (catorce millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

Si el costo del proyecto resulte ser inferior al monto señalado en el párrafo anterior, la Dirección sólo transferirá el monto correspondiente al costo efectivo del proyecto.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, en virtud de solicitud fundada de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 20% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula.

Le corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, revisar la solicitud de aumento de recursos presentada por la Sostenedora y emitir un informe técnico fundado recomendando su aceptación o rechazo, para la posterior calificación y resolución de la Dirección. **El informe que emita la SECREDUC no tendrá carácter decisorio y sólo constituirá un antecedente para la resolución de la Dirección.**

QUINTA.- Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula anterior y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio, y previa entrega de la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y su aceptación por la Dirección.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula anterior, y se realizará contra la entrega por parte de la SECREDUC respectiva, del informe de visita de término de proyecto que acredite el 100% del avance físico del proyecto y el 100% de la adquisición y recepción conforme del equipamiento, si corresponde. Este informe deberá ser ratificado por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad de la iniciativa es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente Instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo de la iniciativa acreditado por la Sostenedora y validado por la respectiva SECREDUC.



Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

I. Requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya presentado en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le transfieran los recursos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**
- Que la Sostenedora haya entregado la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima a la Dirección y haya sido aceptada por ésta.

II. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento:

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

Si se cumplen los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora informe los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente para pronunciarse sobre la misma. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección. Se entenderá como pronunciamiento favorable de la Dirección la aprobación de la transferencia de recursos correspondientes.

III. Plazo para realizar la transferencia de recursos:

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

I. Requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.



- Deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de última cuota percibida.
- El Informe de término de proyecto emitido por la SECREDUC que valide el 100% del avance físico del proyecto y el 100% de la adquisición y recepción conforme del equipamiento, si corresponde, aprobado por la DEP. La recepción conforme del equipamiento implica su instalación en el establecimiento educacional, si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos, y deberá encontrarse firmada por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC. Este informe deberá ser ratificado por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional.
- Si el respectivo Servicio Local de Educación Pública se encuentra instalado, acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en la **letra h) de la cláusula séptima** siguiente.

II. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento:

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

III. Plazo para realizar la transferencia de recursos:

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.



SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de dieciocho (18) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, en lo relativo a la ejecución de las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

El plazo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula no se podrá prorrogar.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.
- b) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades del proyecto y velar por su correcta ejecución. Además, recibir las obras y bienes adquiridos de conformidad con la normativa que rija dicha materia.
- c) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto, si corresponde.
- f) **Informar al Servicio Local de Educación Pública a quien deba traspasarse o se haya traspasado el servicio educacional correspondiente al establecimiento educacional objeto del presente convenio, sobre los avances en la ejecución del proyecto.**

Este informe incluirá la planificación de la ejecución del proyecto, incluyendo un cronograma estimado de contratación y ejecución de las obras del proyecto y adquisición del equipamiento correspondiente. Asimismo, deberá proporcionar al SLEP la información que éste le requiera en relación con dicha ejecución.

- g) Dar cumplimiento, en lo que corresponda, a las normas técnicas para la ejecución de proyectos de infraestructura de urgencia, contenidas en la Resolución Exenta N° 1.512, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.
- h) Dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.
- j) Destinar y usar exclusivamente para fines educacionales el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente convenio.

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o de quien la suceda en su calidad de Sostenedora.

Por otra parte, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones originadas por el presente convenio, la Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos**, contados desde la fecha en que se le notifique el acto administrativo que apruebe este acuerdo, para entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre de la Dirección de Educación Pública, por un monto correspondiente al 5% del valor total del convenio, y con un tiempo de vigencia equivalente, al menos, al plazo establecido en la cláusula sexta anterior para la ejecución del proyecto, más **ochenta (80) días corridos adicionales**, plazo que deberá contarse desde la fecha de emisión de la garantía. El documento deberá señalar que se otorga como **"Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado**



entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, para financiar el proyecto para implementar salas sensoriales o de acompañamiento correspondiente al establecimiento educacional "LICEO BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA", RBD: 9.281".

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que la Sostenedora cumpla con la totalidad de las obligaciones anteriormente establecidas. Por consiguiente y en la oportunidad que corresponda, la Sostenedora deberá renovar la garantía original u otorgar una nueva garantía con las mismas características, por el plazo que se le fije al efecto. De la misma forma, la Sostenedora deberá extender la vigencia de la garantía o aumentar su monto, en caso de ampliación del plazo de ejecución del proyecto o aumento de los recursos que debe entregar la Dirección de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta y sexta anteriores.

La entrega de la garantía y su aceptación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

OCTAVA.- La Sostenedora deberá restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, conforme a las normas legales vigentes al momento de producirse tales saldos.

NOVENA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula séptima.
- b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia. Se podrá contar con el informe técnico de la SECREDUC para aprobar o rechazar las modificaciones introducidas al proyecto, el que sólo constituirá un antecedente para la resolución de la Dirección,

- c) Incumplir las normas técnicas para la ejecución de proyectos de infraestructura de urgencia, contenidas en la Resolución Exenta N° 1.512, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, o destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados.



DÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace. **El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.**

La rendición de cuenta deberá efectuarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República "SISREC", según lo establecido por la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República. Las modalidades de uso del sistema se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

Además, la rendición de cuenta se sujetará a lo siguiente:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. En caso de que la rendición sea observada, la Dirección fijará un plazo a la Sostenedora para que subsane las observaciones formuladas.

Si la Sostenedora no subsana las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Por último, las rendiciones de cuenta deberán cumplir con las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exija la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

- a) Una vez que la Dirección realice una transferencia de recursos la Sostenedora deberá ingresar a la plataforma SISREC el certificado o comprobante de ingreso y aceptar la transferencia.
- b) En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, ingresando en la plataforma SISREC la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:
 - i. Estado de Pago que corresponda, con la constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá el documento en que conste la Recepción Conforme de los Bienes Adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.
 - ii. Informe de Multas aplicadas a la contratista o al proveedor del equipamiento y/o mobiliario durante el período que se informa.
 - iii. Factura correspondiente al Estado de Pago, o de la Factura o Boleta correspondiente a los Bienes Adquiridos.
 - iv. Certificado o Comprobante de Egreso, contable y bancario, correspondiente a la factura, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras o del proveedor del equipamiento y/o mobiliario, según corresponda, y visación de la unidad de control municipal.



- IV. Decreto o resolución de pago que debe indicar: monto a pagar, número de la respectiva factura, número del egreso, y concepto del pago.

Los recursos transferidos a la Sostenedora que sean destinados a una finalidad distinta a aquella para la que fueron asignados o no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, deberán ser reintegrados por ésta a la Dirección, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término convenio. Asimismo, la Dirección deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la nación, a más tardar, dentro del mes siguientes a su recepción.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La Dirección, a través de la respectiva SECREDUC, informará oportunamente a la comunidad educativa del establecimiento educacional sobre el contenido del proyecto objeto del presente convenio, su monto y el plazo otorgado para su ejecución.

DECIMOTERCERA.- Para efectos de lo exigido por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, se deja constancia de lo siguiente:

a) Los estatutos de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, reducidos a Escritura Pública, con fecha 4 de febrero de 1982, en la Notaría de Santiago de don José Iturrieta Herrera, establecen que se trata de una entidad sin fines de lucro cuyo objeto será administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, cultura, recreación y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de La Florida, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

b) De conformidad con la Ley N° 19.862, la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida se encuentra incorporada en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, según consta de certificado obtenido desde dicho registro con fecha 24 de noviembre de 2025.

c) La Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida se constituyó en el año 1982, según consta en sus estatutos individualizados en el literal a) precedente, por lo que a la fecha tiene más de 2 años de antigüedad.

DECIMOCUARTA.- La designación de don **Rodrigo Egaña Baraona** como Director de Educación Pública consta del Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Juan Antonio Abarca Soto** para actuar en representación de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, consta en acta de Sesión Ordinaria de Directorio reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2024, en la 2° Notaría de La Florida de don Jaime Bernaldes Larraín, Repertorio N° 3.602-2024.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOSEXTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.



DECIMOSÉPTIMA.- El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de la Secretora y, el otro, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.


JUAN ANTONIO ABARTE SOTO
Secretaria General
Corporación Municipal de Educación, Salud,
Cultura y Recreación de La Florida




RODRIGO EGONA BARAONA
Director de Educación Pública









2. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal de transparencia activa de la Corporación Municipal de La Florida, a efectos de su adecuada difusión y publicidad.


JUAN ANTONIO ABARCA SOTO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA FLORIDA
CAJ/MAR/SUE/DAR/lvm

